

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
20 DE DICIEMBRE DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-098/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con treinta y siete minutos, del veinte de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdivinos Mercado este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral, convocada para esta fecha. -----

Secretario General, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta de la propuesta del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentra presente la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para la sesión, es el siguiente: -----

Primero. Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 95, 96 y 97 celebradas los días 21, 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, respectivamente.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-199/2018, promovido por Marco Antonio Olvera Saucedo.

Tercero. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-045/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-189, promovido por María de Jesús Heredia Ruíz.

Quinto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-200/2018, promovido por Crecencio Heredia Hernández.

Sexto. Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-201/2018 y TEEM-JDC-203/2018, promovidos por Luis Alberto Durán Jiménez.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos propuestos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén con la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad. -----

Secretario, por favor continúe.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente. El primer punto, corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación de las actas números 95, 96 y 97 de 2018. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Magistrada, Magistrados, primeramente, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de la lectura de las actas de referencia; por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobada la dispensa de la lectura de las actas. -----

A continuación, se pone a su consideración el contenido de las mismas. De igual manera, en votación económica se consulta si aprueban su contenido; por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada. Aprobadas las actas. -----

Secretario, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El punto segundo, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 199 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Licenciado Gerardo Magadán Barragán, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano, previamente identificado, promovido por Marco Antonio Olvera Saucedo, en contra del dictamen de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, emitido por la Comisión Especial encargada de sancionar el proceso electivo para la renovación del Jefe de Tenencia de Opopeo, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán; por medio del cual, se declaró la invalidez de la referida elección bajo el argumento de que el actor no cumple con el requisito de elegibilidad establecido, tanto en el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, así como en la base primera de la convocatoria, relativo a ser ciudadano de la Tenencia de Opopeo.-----

Entre los agravios que hace vale el actor, se encuentra el referente a que el acto reclamado no cumple con una adecuada fundamentación y motivación. El cual, en el proyecto se propone declarar fundado, porque se estima que contrario a lo que sostiene la responsable en el dictamen combatido, de la legislación orgánica aplicable al caso concreto, se desprende que la localidad de Casas Blancas, donde habita y reside el actor, sí forma parte de la circunscripción territorial de la Tenencia de Opopeo.-----

Por tanto, si el actor pertenece a una localidad que forma parte de la demarcación territorial de la tenencia en comento, se arriba a la conclusión de que cumple con la exigencia legal de elegibilidad cuestionada; lo que hace que el acto impugnado no cumpla con la debida fundamentación y motivación que el caso ameritaba y que todo acto de autoridad debe contener. -----

Por lo anterior, se propone revocar el acto impugnado, a fin de que la autoridad proceda en los términos precisados en el apartado de "efectos" del proyecto. ----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir ninguna intervención, Secretario, por favor, tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS.-De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 199 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se revoca el Dictamen emitido el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, por parte de la Comisión Especial creada por el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán.-----

Segundo. Se ordena a dicha Comisión que en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, emita una nueva, en donde tenga por cumplido a Marco Antonio Olvera Saucedo, el requisito de elegibilidad establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal, relativo a ser vecino de la respectiva circunscripción, de la Tenencia de Opopeo y, en caso de no existir otra causa justificada de inelegibilidad, reconozca el triunfo del actor y haga la declaratoria correspondiente; debiendo informar de ello dentro de las veinticuatro horas siguiente a que se dé cumplimiento.-----

Tercero. Se deja sin efectos el segundo proceso electivo y sus derivaciones, entre ellas, cualquier declaratoria de validez, sanción de la elección y las constancias de mayoría otorgadas a la planilla ganadora de esa segunda jornada electoral. ----

Cuarto. Se ordena notificar personalmente de la presente resolución a la planilla encabezada por Efraín Morales Zintzun.-----

Secretario por favor dé continuación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El tercer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Recurso de Apelación número 45 del 2018. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Licenciado Francisco Ochoa Zamudio, dé cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación mencionado por el Secretario General. En el proyecto de sentencia que se pone a su consideración se propone: declarar en una parte infundados, y en otra, inoperantes los agravios expresados por el recurrente. -----

Lo infundado, porque contrario a lo expuesto por el apelante, no fue el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán quien dio repuesta a la consulta formulada, pues quien emitió el acto impugnado, en ejercicio de las facultadas previstas en el numeral 34, fracción 32, del Código Electoral de Michoacán, fue el Consejo General de dicho Instituto. -----

Lo infundado del motivo de disenso, respecto a la indebida fundamentación y motivación, resulta por la ausencia de razonamientos dirigidos a exponer que el actuar del IEM fue indebido, virtud que el impugnante no evidenció con argumentos lógico-jurídicos su aseveración en ese sentido. -----

Asimismo, es infundado el agravio expresado por el recurrente en cuanto a que los planteamientos señalados por la responsable carecen del principio de exhaustividad. Esto es así, porque el Instituto citado, cumplió a cabalidad con el imperativo constitucional de referencia, pues dio respuesta a todos los puntos objeto de duda citada, con lo que acató dicho principio. -----

Lo inoperante de dicho disenso, relativo a que en el cobro de la multa impuesta por el INE, no se aplique un parámetro porcentual de descuento del cincuenta por ciento de la administración mensual, de prerrogativas que le corresponden al PRI por sus actividades ordinarias; ya que el impugnante aduce que implicaría mermar, de manera sustancial, su operatividad y funcionalidad y por tanto, se inaplique la porción normativa contenida en el lineamiento 6°, apartado B, numeral 1, inciso b).

Dicha calificativa porque el IEM en el acuerdo, materia del sumario, dio contestación a lo planteado por el apelante, pues sobre ello respondió que no era competente para pronunciarse sobre la inaplicación de los lineamientos referidos, en específico, inaplicar la porción normativa aludida. Además, el recurrente se limitó a precisar señalamientos genéricos y realizar una repetición literal de lo expuesto ante la responsable, sin controvertir, lo que a manera de respuesta le dio sobre el tema de mérito. Por tanto, es que deviene inoperante dicha exposición. -----

Finalmente, resulta infundado el agravio alegado por el recurrente sobre que la multa debe ajustarse a un parámetro de razonabilidad y que la ejecución por parte de la responsable no tiene que ser obligatoriamente del máximo porcentaje, consistente en el cincuenta por ciento mensual de la ministración de la prerrogativa; toda vez que la única atribución legal del IEM, en lo que interesa, es materializar la

sanción impuesta por el INE y la actuación de la responsable lo es en cumplimiento a la determinación emitida por el Instituto Nacional Electoral, por lo que no está en posibilidad de ajustar el parámetro solicitado. -----

Por lo que en esas consideraciones, se propone confirmar el acuerdo recurrido. --

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervención, Secretario por favor, tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En consecuencia, en el Recurso de Apelación 45 de 2018, este Pleno resuelve: ----

Único. Se confirma el acuerdo impugnado CG-419/2018, aprobado el dieciséis de noviembre, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Secretario, dé continuación por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El punto cuarto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 189 de 2018. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Maestra Amelí Navarro Lepe, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada y Magistrados de este Pleno. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano que ha quedado referido, interpuesto por Ma. de Jesús Heredia Ruíz, por su propio derecho, en contra del Presidente, Tesorero y Ayuntamiento de Purépero, Michoacán. -----

Del análisis del escrito de demanda, se desprenden como motivos de inconformidad, la falta de pago de las siguientes prestaciones: vacaciones y prima

vacacional de 2016, 2017 y parte proporcional de 2018; aguinaldo de 2017 y parte proporcional de 2018; así como el salario de los meses de febrero a agosto de 2018.

Además, se inconforma con la indebida emisión de un oficio de doce de julio, signado por el Presidente Municipal, por medio del cual le informó la supuesta retención de su nómina a partir a de la quincena correspondiente a ese mes por una supuesta infracción. -----

En el proyecto que se propone a su consideración, se estudian las reclamaciones de la actora a través de tres elementos: -----

Primero, se acreditó que ostentó el cargo de Regidora, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. -----

Posteriormente, como segundo elemento, se analizó que las prestaciones reclamadas se encontraran reconocidas en los presupuestos de egresos correspondientes. En tal sentido, se considera desestimar la prima vacacional de dos mil dieciséis y las vacaciones que reclama en cada uno de los años señalados al no haber sido conceptos que se encontraran presupuestados.-----

Como tercer elemento, se analizó si se acredita la omisión del pago. En este sentido, por lo que respecta al aguinaldo y la prima vacacional de dos mil diecisiete, de las constancias que obran en el expediente, se advirtió que la responsable sí pagó tales prestaciones; no obstante, existen diferencias entre lo pagado y lo presupuestado, por lo que se propone condenar al pago de las diferencias correspondientes. -----

Por lo que toca a lo reclamado de dos mil dieciocho, la responsable reconoció el adeudo de la primera y segunda quincena de agosto, así como la parte proporcional del aguinaldo; y por lo que respecta a la prima vacacional, no acreditó que se hubiera cubierto. De ahí que se propone condenar al pago de las referidas prestaciones. -----

Por otra parte, del análisis de las constancias se acreditó que la segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, y primera quincena de abril, sí fueron pagadas mediante depósitos bancarios que se constataron en los estados de cuenta de la actora. -----

Ahora bien, por lo que toca al resto de las quincenas controvertidas, la autoridad responsable señaló que sí fueron pagadas en efectivo a la actora y remitió como elementos probatorios formatos de nómina y recibos de pago correspondientes, en los que consta firma de recibido. Ante ellos, la actora los objetó, señalado que no fueron firmados por ella y ofreció prueba pericial en grafoscopia, misma que fue admitida y desarrollada en los términos legales conducentes. -----

En dicha probanza se contó con un perito nombrado por este Tribunal, en rebeldía de cada una de las partes; sin embargo, fue necesario nombrar un perito tercero en discordia. Al respecto, se considera que el dictamen del perito tercero en discordia genera mayor convicción respecto a la verdad legal del asunto planteado, ello por el análisis minucioso que realiza de cada una de las firmas contenidas en los documentos controvertidos. -----

En tal contexto, dicho resultado pericial arroja que diversas firmas, de los recibos de pago y formatos de nómina, sí provienen del puño y letra de la actora. De ahí, que únicamente se propone que resulte procedente el pago correspondiente a la

quincena del uno al quince de junio de dos mil dieciocho; toda vez que se considera que la rúbrica asentada en el recibo de pago y en el formato correspondiente de nómina, no fue estampada por la actora. En razón de ello, se considera parcialmente fundado el agravio planteado por la actora. -----

Y por lo que respecta al agravio en contra del oficio aludido, por una parte, respecto a las quincenas que refiere ya quedaron dilucidadas en el estudio del agravio anterior y además respecto a las presuntas infracciones que refiere, se considera que no se puede hacer pronunciamiento al respecto, al no existir mayores elementos. -----

Es la cuenta Magistrada y Magistrados integrantes de este Pleno. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias maestra Navarro. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor, tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 189 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara improcedente la reclamación relativa al pago de prima vacacional correspondiente al dos mil dieciséis; las vacaciones referentes a dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; y las quincenas relativas a los meses de febrero a julio del dos mil dieciocho, con excepción de la primera quincena de junio, de conformidad con lo razonado en el presente fallo.-----

Segundo. Se condena a las autoridades responsables, por conducto del Presidente Municipal de Purépero, Michoacán, al pago de la diferencia en el aguinaldo y prima vacacional de dos mil diecisiete; así como al pago de la primera quincena de junio, primera y segunda quincena de agosto, aguinaldo proporcional y prima vacacional proporcional, todos estos de dos mil dieciocho, en los términos señalados en el considerando de fondo y en el apartado de efectos de la presente sentencia.-----

Tercero. La parte responsable deberá informar a esta instancia electoral el cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, anexando las constancias respectivas con que lo acredite.-----

Cuarto. Se vincula a los miembros del Ayuntamiento y al Tesorero de Purépero, Michoacán, para que dentro del ámbito de sus atribuciones coadyuven al cumplimiento del presente fallo. -----

Quinto. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que, una vez que el asunto quede firme, se devuelvan a las partes los documentos originales que obran en el expediente. -----

Secretario, continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. El quinto punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 200 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Licenciada Zamudio Guzmán, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano referido por el Secretario, promovido por Crecencio Heredia Hernández, en cuanto representante general de la planilla 6, integrada por Mario Armando García Rico y Guadalupe Ramos Rendón, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a la jefatura de tenencia de Las Guacamayas, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, contra la convocatoria para la elección de los auxiliares de la administración pública municipal de ese municipio, los cómputos de las casillas 6, 7 y 8; la tabla de resultados preliminares de la elección en general y la declaratoria oficial de candidatos ganadores de la elección. -----

En relación, a la convocatoria, se propone tener por actualizada la causal de improcedencia relativa al consentimiento del acto, al no haberse interpuesto el medio de impugnación dentro del plazo de cuatro días previstos en la ley, toda vez que está acreditado que se tuvo conocimiento de la misma desde el doce de octubre, en tanto que se presentó la demanda hasta el veintitrés de noviembre, de ahí lo extemporáneo de su presentación. -----

Ahora bien, en cuanto que las casillas 6, 7 y 8, ciudadanos votaron con credenciales de elector que no les correspondían, haciéndolo a nombre del hermano o hermana, de la mamá o del papá, así como del pariente y amigo que vive en las secciones; que la autoridad responsable fue omisa en entregar la tinta o líquido indeleble para marcar el dedo índice de la persona que ya había votado y así evitar que la misma siguiera votando en otras casillas; y que como representantes de los candidatos no se tuvo a la mano la lista nominal de electores para evidenciar al grupo de personas que se presentaron el día de la elección a realizar prácticas fraudulentas. -----

Al respecto, la ponencia propone declararlos como infundados, toda vez que, en principio, el promovente se limita a señalar de manera genérica que se actualizan causas de anomalía o inconsistencias que ponen en duda la certeza de la votación, sin precisar con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que refiere tuvieron lugar durante la jornada electoral de la elección impugnada, sin precisar cuántos ciudadanos fueron los que votaron en cada una de las tres casillas ni a nombre de quién fue que votaron, señalando

únicamente de manera genérica que “muchas personas” votaron a nombre de sus parientes o amigos, incumpliendo con ello con la carga argumentativa y probatoria, a fin de destruir la presunción de legalidad de los actos llevados a cabo durante la jornada electoral; lo que resulta insuficiente para decretar la nulidad de la votación.-

Sin que la falta de tinta indeleble y del listado nominal aducidos por el promovente le reste validez a la votación, ya que no eran las únicas medidas de seguridad para garantizar la certeza de la elección, pues en autos se encuentra acreditado que se usó la credencial para votar con fotografía lo que resultó más idóneo; por lo que se puede colegir que las personas que votaron en las casillas aquí impugnadas, fueron quienes se encontraban legalmente autorizadas para ello. -----

Por último, en cuanto a que en la tabla de resultados preliminares, haciendo un recuento de los votos que se emitieron en cada casilla, unas tienen más y otras menos en el cómputo final, se propone declararlo también infundado ya que no se hace señalamiento alguno respecto de cuáles casillas y particularmente sobre cuáles rubros se configuró el posible dolo o error que pudiera haberse suscitado en la tabla. -----

En consecuencia, al resultar infundados los agravios, se propone declarar válida la elección de jefe de tenencia de la comunidad de Las Guacamayas, del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señores Magistrados. --

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias licenciada Zamudio, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 200/2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se sobresee el presente medio de impugnación, respecto del acto reclamado, consistente en la convocatoria para la elección de los auxiliares de la administración pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.-----

Segundo. Se confirman los resultados de la elección de jefe de tenencia de Las Guacamayas, municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el pasado

dieciocho de noviembre y la correspondiente declaratoria de candidatos ganadores emitida el veinte de noviembre.-----

Secretario, continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El sexto y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 201 y 203 de este año, ambos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Licenciada Sandra Yépez Carranza, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los controvertidos anunciados, promovidos por Luis Alberto Durán Jiménez, ostentándose con el carácter de representante propietario de la candidatura de Sergio Enrique Benítez Suárez, aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra de la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del mismo instituto político, de resolver el juicio de inconformidad CJ/JIN/296/2018, promovido por la parte actora en contra del acuerdo CEO/010/2018, por el cual, la Comisión Estatal Organizadora, del Comité en cita, declaró la procedencia de registro de la planilla encabezada por Oscar Escobar Ledesma, dentro del proceso electivo referido.-----

En primer término, se propone la acumulación del expediente TEEM-JDC-2003 del 2018 al diverso TEEM-JDC-2001 del 2018, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, toda vez que existe conexidad de la causa e identidad de sujetos procesales.-----

Ahora bien, en el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar los medios de impugnación; ello, al considerar que con independencia de que se actualice alguna otra causal que haga inviable el análisis del fondo del asunto se actualiza la prevista en la fracción II del dispositivo 12 de la Ley de Justicia, en relación con el diverso 54, fracción III, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, y toda vez que no se han admitido a trámite las demandas; pues se considera que éstos han quedado sin materia.-----

En consecuencia, de la resolución emitida por la citada Comisión de Justicia el doce de diciembre, dentro del juicio de inconformidad CJ/JIN/296/2018, que dio origen a los juicios de mérito; máxime, que ésta se encuentra en este órgano jurisdiccional, impugnada mediante diverso juicio ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-202 del 2018 y se encuentra en etapa de sustanciación.-----

Es cuanto señora y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias licenciada Yépez Carranza. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, nada más hago una acotación, la señora Secretaría dijo, 2001 y es 201 y 203, ambos de este año, gracias. Al no existir intervenciones Secretario por favor, tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMEROS VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMEROS VALDOVINOS MERCADO.- En consecuencia, en los juicios ciudadanos 201 y 203 de 2018, ambos, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se decreta la acumulación del expediente TEEM-JDC-203/2018 al diverso TEEM-JDC-201/2018, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal. -----

Segundo. Se desecha de plano el presente medio de impugnación, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia. -----

Tercero. Infórmense de lo anterior a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

Secretario, continúe. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente, le informo que se ha concluido con el orden del día propuesto para esta sesión, señor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMEROS VALDOVINOS MERCADO.- Magistrada, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias. (Golpe de mallette). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de doce páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

OMEROS VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-098/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el miércoles 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de doce páginas incluida la presente. Doy fe. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS